

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

### ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO:

#### DESCRIBA EL NOMBRE:

“Análisis de impacto normativo de la implementación de dispositivos de seguridad en piscinas”

#### 1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

El documento desarrolla un Análisis de Impacto Normativo (AIN) da cumplimiento a la función en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social establecidas en el artículo 18. de la Ley 1209 de 2008 y en el artículo 2.8.7.1.2.5. del Decreto 780 de 2016, en el sentido de definir los criterios técnicos para garantizar la seguridad en las piscinas en cuanto a los dispositivos de seguridad que se utilicen en estanques de piscina que corresponde al cerramiento, la alarma de agua o el detector de inmersión, las cubiertas antientrapamiento y el sistema de seguridad de liberación de vacío, los cuales deberán obtener el respectivo certificado de conformidad, que busca evaluar de manera integral la viabilidad y conveniencia de establecer una regulación, que permita la estandarización de criterios para la adopción de dispositivos de seguridad que limiten el acceso al agua, en especial en instalaciones como piscinas, con el fin de reducir la incidencia de ahogamientos, particularmente en menores de 14 años.

#### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

Según la OMS fallecieron aproximadamente 236.000 personas por ahogamiento durante el año 2019 y esto representó, la tercera causa de muerte accidental a nivel mundial. En Colombia, los ahogamientos representan la causa de muerte número 54 y en niños, niñas y adolescentes de 0 a 15 años, ocupa la causa número 11 (Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), 2020). Entre 2005 y 2024 han ocurrido 20.977 ahogamientos en el país, lo que implica alrededor de 1.049 ahogamientos por año. Con relación a las tasas de ahogamiento, se observan 2,27 ahogamientos por cada 100.000 habitantes. El número de ahogamientos se concentra en aguas naturales (45,6%) y lugar no especificado (36,1%). Le siguen vivienda con el 7,1%, otros lugares (5,1%); piscinas (3,6%), embarcación (2,1%), Zambullida y traumatismo (0,4%) y bañera (0,1%).

Para este análisis económico además de la información de los ahogamientos registrados en piscinas y bañeras entre el año 2008 y 2024, se tuvieron en cuenta los semiahogamientos; los semiahogamientos definidos como aquellos casos en los que la supervivencia es mayor de 24 horas tras sofocación por sumersión en agua; además, las consecuencias y alteraciones de la sumersión impactan en el sistema nervioso central y el sistema pulmonar así como genera alteraciones cardiovasculares y renales, se estimaron 4 semiahogamientos con hospitalización por cada ahogamiento observado según autores especializados.

De este análisis, posterior a la revisión y análisis teórico y de contexto y teniendo en cuenta las necesidades normativas y técnicas a atender con el presente AIN, identificando los actores gubernamentales, No Gubernamentales, Sociedad Civil, Comercializadores, Gremios responsables de la seguridad en estanques de piscinas y estructuras similares fue definido el problema focal del AIN que es: “Debilidad en la seguridad en estanques de piscinas y estructuras similares relacionados con los dispositivos de seguridad”, y a su vez, se

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

genera el objetivo general: “Fortalecer la seguridad en estanques de piscinas y estructuras similares relacionados con los dispositivos de seguridad”.

El proceso de emisión del acto administrativo da respuesta a lo propuesto en la Ley 1209 de 2008, Artículo 11. “Normas mínimas de seguridad. El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.”

**3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?**

SI \_\_\_ (pase a la pregunta 4).

NO X (pase a la pregunta 6)

**4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente**

- NA

**5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye

- NA

Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

El artículo 49 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “[...] Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. [...]”;

Por otra parte, el artículo 221 de la Ley 9 de 1979 define que el Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará todo lo relacionado con la construcción y mantenimiento de piscinas y similares.

Que, así mismo, determina en su artículo 227 que todo establecimiento con piscina o similares para diversión pública, debe tener personas capacitadas en la prestación de primeros auxilios y salvamento de usuarios y disponer de un botiquín para urgencias.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Respecto a la Ley 1209 de 2008, contempla las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, aplicables a todas las piscinas de uso colectivo que, con independencia de su titularidad pública o privada, se ubiquen en el territorio nacional, además en su artículo 18 establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, el Gobierno Nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses, las normas mínimas de seguridad previstas en el artículo 11 (normas mínimas de seguridad).

El artículo 19 del Decreto 4107 de 2011 determina que la Subdirección de Salud Ambiental de este Ministerio está facultada para elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos físicos y de saneamiento básico que afecten la salud.

Finalmente, el artículo 2.8.7.1.2.5. del Decreto 780 de 2016 define los dispositivos de seguridad que se utilicen en estanques de piscina son el cerramiento, la alarma de agua o el detector de inmersión, las cubiertas antientrapamiento y el sistema de seguridad de liberación de vacío, los cuales deberán obtener el respectivo certificado de conformidad, de acuerdo con lo señalado en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

#### 6. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

Dependencias u oficinas administrativas determinadas por los municipios o distritos que refiere la Ley 1209 de 2008, Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y de Municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, y responsables de establecimientos de piscinas y estructuras similares de:

- 1. Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general:** Son aquellas que se ubican en centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.

**LEYDY JOHANA MORALES CARVAJAL**  
Subdirectora de Salud Ambiental

Elaboró:

**Lorena Catalina Alvarez Niño**  
Ingeniera Ambiental  
Subdirección de Salud Ambiental.

Revisó:

**Lina María Muñoz Revelo**  
Coordinadora  
Grupo Territorio Saludable

**Engelbert Chávez Fontecha.**  
Abogado  
Subdirección de Salud Ambiental